XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL TRECE.----------

Vistas las constancias que componen el recurso de revisión en que se actúa, así como los memorándums IVAI-MEMO/I/120/24/04/2013 e IVAI-MEMO/EGM/108/25/04/2013, este último por el que se informa que la persona jurídica denominada "INSTITUTO UNIVERSITARIO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES" y/o "REALIA A.C.", no tiene el carácter de Sujeto Obligado, en los términos previstos por el artículo 5.1 de la Ley 848, lo que se corroboró con las constancias contendías en el folio 00588712 del sistema INFOMEX-Veracruz, de las que se desprende que la persona de referencia no ha recibido recursos públicos de parte del Instituto Veracruzano de la Cultura, situación que impide al Pleno, conocer de este asunto, al actualizarse la causal de improcedencia prevista en el artículo 70.1, fracción V, del ordenamiento legal en cita, al no provenir la negativa de acceso a la información, de una Unidad de Acceso a la Información Pública, ya que la persona jurídica que nos ocupa, al no ser un Sujeto Obligado por la Ley 848, no está constreñido a tener Unidad de Acceso a la Información Pública, por lo que este Cuerpo Colegiado **ACUERDA:** Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 5.1, 34.1, fracciones XII y XIII, 70.1, fracción V, y 70.2, así como de conformidad con los diversos 24, fracciones I, III, IV y VII 33, fracción I, 41 párrafo primero, 43, fracción I, 49, 62, párrafo cuarto y 70 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, disposiciones de las que se desprende que, cuando alguna de las causales de improcedencia a que se refiere el artículo 70.1, resulte notoria o se desprenda del contenido del escrito inicial del recurso, el Instituto deberá tomar las medidas necesarias para que la resolución del mismo se emita en un plazo que no exceda los cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya recibido, siendo que en este caso no será necesario que se lleven a cabo las actuaciones a que se refieren los párrafos 2 y 3 del artículo 67 de la Ley de la materia, se tiene **POR NO PRESENTADO** el recurso de revisión promovido por **----------**en contra de persona jurídica "INSTITUTO UNIVERSITARIO PARA LA CULTURA Y LAS ARTES" y/o "REALIA A.C.", archívese el presente asunto como totalmente concluido; conforme a lo previsto por los artículos 73 de la Ley de Transparencia en vigor y 74 fracción VIII de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión en correlación con el diverso artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz, se informa al recurrente que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de

Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución. De conformidad con el artículo 67, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, por ello se hace del conocimiento del promovente que cuenta con un plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente resolución, para que manifieste si autoriza o no la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así se tendrá por negativa su publicación, lo anterior con fundamento en los artículos 29, fracción IV y 74 fracciones V y IX de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión vigentes. En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, 76 y 81 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, se instruye al Secretario de Acuerdos para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma. En consecuencia de lo anterior, archívese el presente asunto como total y plenamente concluido. **NOTIFÍQUESE POR SISTEMA INFOMEX-VERACRUZ, CORREO ELECTRÓNICO, LISTA DE ACUERDOS PUBLICADA EN LOS ESTRADOS Y PÁGINA DE INTERNET DEL INSTITUTO A LA PARTE RECURRENTE.** Así lo proveyó y firma el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, por ante el Secretario de Acuerdos con quien actúan y da fe.----------

Rafaela López Salas
Presidente del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero

Luis Ángel Bravo Contreras
Consejero

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario de Acuerdos